



Gobierno Regional Junín

G. R. I.	
REC. N°	5014192
EXP. N°	4983028



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 242 - 2021-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 16 AGO 2021

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 0302-2021 del 13 de agosto de 2021; Informe Técnico N° 207-2021-GRJ/GRI del 12 de agosto de 2021; Informe Técnico N° 576-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 09 de agosto de 2021; Informe N° 067-2021-GRJ-SGSLO/ADPC del 05 de agosto de 2021; Carta N° 021-2021 GRJ/GRI-SGSLO-IO/ADPC del 26 de julio de 2021; Memorando N° 2369-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 02 de agosto de 2021; Carta N° 087-2021-MBHY/RL-CONSTRUCTORA YASUDA del 27 de julio de 2021; y, demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, se tiene el Contrato N° 125-2020-GRJ/ORAF del 15 de diciembre del 2020, suscrito por el Gobierno Regional Junín y la Empresa Constructora Yasuda S.A.C., cuyo objeto de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA AV. LEONCIO PRADO TRAMO: AV. HUANCAVELICA - PUENTE LOS COMUNEROS, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por el monto total de S/. 3'349,022.77 (Tres millones Trescientos cuarenta y nueve mil veintidós con 77/100 Soles) por el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 087-2021-MBHY/RL-CONSTRUTORA YASUDA del 27 de julio del 2021, la persona de Marlene Betzabe Hurtado Yasuda - Gerente General de la empresa Constructora Yasuda S.A.C., presenta a la Entidad el Informe N° 002-2021-CONSTRUCTORA YASUDA/JAIJ-RO, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a que la partida 05.01 CRUCE DE LÍNEA FÉRREA, no se pueden ejecutar ya que estas partidas mencionadas pertenecen a la ruta crítica que tiene como inicio según la programación de obra vigente el 27 de mayo de 2021 y su final





10 de junio de 2021, y que a la fecha no se cuenta con el permiso de la ejecución de dicha partida por parte de la Entidad, siendo esta una circunstancia que no tiene fecha prevista de conclusión, y no se ha suspendido el plazo de ejecución contractual, afectando el cronograma y programación de obra en su ruta crítica, por quince (15) días calendarios, por lo que, solicita a la Entidad se otorgue una ampliación de plazo parcial por dicha causa;

Que, el Residente de Obra, adjunta los siguientes documentos: Copias del Cuaderno de Obra, Cronograma de obra identificando la ruta crítica afectada, Carta N° 021-2021 GRJ/GRI-SGSLO-IO/ADPC;

Que, mediante el Informe N° 067-2021-GRJ-SGSLO/ADPC del 05 de agosto de 2021, el Ing. Arturo Daniel Del Pozo Castro - Inspector de Obra, entre otros puntos manifiesta que: "En este contexto, la Ampliación de Plazo solicitada no cumple lo indicado en el Reglamento, artículo 198°, numeral 198.1, respecto a la anotación del residente de obra de inicio de la causal, por tanto, se declara DENEGADA";

Que, mediante Informe Técnico N° 576-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 09 de agosto de 2021, el Ing. Augusto Paredes Taipe - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), después de la revisión, evaluación de la Ampliación de Plazo N° 03, manifiesta que, ésta no cumple lo indicado en el reglamento, artículo 198°, numeral 198.1, respecto a la anotación del residente de obra de inicio de la causal; por tanto, se declara DENEGADA;

Que, mediante el Informe Técnico N° 207-2021-GRJ/GRI del 12 de agosto de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura (e), manifiesta entre otros puntos que, la ampliación de plazo solicitada no cumple lo indicado en el Reglamento, artículo 198°, numeral 198.1, respecto a la anotación del residente de obra de inicio de la causal; por tanto, se declare IMPROCEDENTE;

Que, en primer término, el contratista debe ejecutar la obra a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 34.9) del artículo 34°, establece:

"34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el artículo 197° se prevé las causales de ampliación de plazo:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista.**



- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Que, en virtud de la norma citada, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: **a)** se configure alguna de las causales descritas; **b)** que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente.

- "Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo referido y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista.
- Respecto a la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

Que, el Reglamento precitado, en el artículo 198° - Procedimiento de ampliación de plazo, establece:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.





198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, **hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra**, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado."

Que, conforme se advierte la normativa de contrataciones del estado, en los artículos citados regula de forma detallada las formalidades, condiciones, causales y procedimientos que deben observarse para el reconocimiento de una Ampliación de Plazo en favor del Contratista, los mismos que debe encontrarse debidamente comprobados;

Que, la Empresa Constructora Yasuda S.A.C., con Carta N° 087-2021-MBHY/RL-CONSTRUTORA YASUDA, presenta a la Entidad, el Informe N° 002-2021-CONSTRUCTORA YASUDA/JAIJ-RO, solicitando la Ampliación de Plazo N° 03 por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a que la partida 05.01 CRUCE DE LÍNEA FÉRREA no se pueden ejecutar ya que estas partidas mencionadas pertenecen a la ruta crítica que tiene como inicio según la programación de obra vigente el 27/05/2021 y su final 10/06/2021 y que a la fecha no se cuenta con el permiso de la ejecución de dicha partida por parte de la Entidad, siendo esta una circunstancia que no tiene fecha prevista de conclusión, y no se ha suspendido el plazo de ejecución contractual, afectando el cronograma y programación de obra en su ruta crítica, por quince (15) días calendarios, por lo que, solicita a la Entidad se otorgue una Ampliación de Plazo Parcial por dicha causa, corroborando su petición con las Copias del Cuaderno de Obra, Cronograma de obra identificando la ruta crítica afectada, Carta N° 021-2021 GRJ/GRI-SGSLO-IO/ADPC;

Que, el Ing. Arturo Daniel Del Pozo Castro - Inspector de Obra, con Informe N° 067-2021-GRJ-SGSLO/ADPC, DENIEGA la Ampliación de Plazo N° 03 exponiendo los siguientes sustentos:

4. ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

En concordancia a la base legal precitada y que rige el contrato de obra, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, se ampara en la causal indicada en el inciso (a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: "... a) **Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista**"; generado por la demora de la entrega de la **AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 05.01 CRUCE DE LÍNEA FÉRREA** de parte de la Entidad.

➤ Se puede apreciar que en el Expediente presentado en la referencia N° 02, por el Contratista, **EL INICIO DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 NO ESTA DE ACUERDO A LO QUE INDICA EL RLCE** en:

- **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

- **Asimismo, la opinión N° 011-2020/DTN de OSCE indica que:**

"2.3. En el supuesto que la cuantificación de la ampliación de plazo deba hacerse desde la fecha de anotación del inicio de la causal en el cuaderno de



obra, en caso la Ruta Crítica se haya visto afectada con anterioridad a dicha anotación, es correcto establecer el periodo de ampliación de plazo como el plazo que se contabiliza desde la fecha en la que se anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal que generaba el atraso o paralización hasta la fecha de levantamiento de la causal con su respectiva anotación de cierre de causal? En esa línea, ¿es válido que el Supervisor y/o la Entidad declaren improcedente una solicitud de ampliación de plazo porque el contratista "no fue diligente" y no anotó en el cuaderno de obra con determinado tenor y en el mismo día de iniciado el hecho generador del atraso que comenzó a afectar la Ruta Crítica, o, lo que corresponde es que el Supervisor y/o la Entidad otorguen la ampliación de plazo desde la fecha en la que el Contratista acredite que la Ruta Crítica ha sido afectada?" (sic).

2.3.1. Las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas formuladas en términos genéricos referidas al sentido y alcance de la normativa de Contrataciones del Estado, sin hacer alusión a situaciones particulares o casos concretos, por tal razón no puede determinar si en determinado contexto es válido que una Entidad declare improcedente una solicitud de ampliación de plazo bajo el argumento de que un contratista no actuó de manera "diligente".

2.3.2. Hecha la aclaración anterior, se puede apreciar que la presente consulta versa sobre la procedencia y cómputo del número de días por el que debe reconocerse la ampliación de plazo, cuando en el marco del cumplimiento del procedimiento contemplado en el artículo 170 de Reglamento la anotación del evento ajeno a la voluntad del contratista se hubiese realizado de manera posterior al momento en que se afectó la Ruta Crítica.

Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.

En coherencia con lo anterior, el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada. (subrayado es agregado).

Para finalizar, es pertinente reiterar que el número de días por el cual la entidad puede otorgar una ampliación de plazo debe ser equivalente a la cantidad de días en que se afectó la Ruta Crítica; ello, siempre que se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en el artículo 170 del Reglamento".





En este contexto, la ampliación de plazo solicitada no cumple lo indicado en el Reglamento, Art. 198°, numeral 198.1, respecto a la anotación del residente de obra de inicio de la causal, por tanto, se declara DENEGADA.

Se indica que la ampliación de plazo solicitada por el contratista si es necesaria para el cumplimiento de la culminación y funcionamiento de la obra, pero no cumple lo establecido en el marco legal.

5. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03.

No se determina ningún plazo para esta solicitud de ampliación de plazo N° 03

CONCLUSIONES

- La solicitud de ampliación de plazo, se ampara en la causal indicada en el inciso (a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: "... a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; generado por la demora de la entrega de la AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 05.01 CRUCE DE LÍNEA FÉRREA de parte de la Entidad.
- El inicio de la causal de ampliación de plazo no está de acuerdo a lo que indica el marco legal RLCE en el **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio...**
- La ampliación de plazo solicitada no cumple lo indicado en el Reglamento, Art. 198, numeral 198.1, respecto a la anotación del residente de obra de inicio de la causal, por tanto, se declara DENEGADA.
- La ampliación de plazo solicitada por el contratista si es necesaria para el cumplimiento de la ejecución de la obra, pero no cumple lo establecido en el marco legal.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la entidad que debe de comunicar y/o emitir pronunciamiento sobre la ampliación de plazo solicitada para conocimiento del contratista.

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 576-2021-GRJ/GRI/SGSLO, ratifica los sustentos expuestos por el Inspector de Obra, declarando DENEGADA la Ampliación de Plazo N° 03 por no cumplir lo indicado en el Reglamento, artículo 198°, numeral 198.1, respecto a la anotación del residente de obra de inicio de la causal;

Que, por su parte, el Gerente Regional de Infraestructura (e), mediante el Informe Técnico N° 207-2021-GRJ/GRI, declara **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 03 exponiendo los siguientes sustentos:

IV. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03

En concordancia a la base legal precitada y que rige el contrato de obra, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, se ampara en la causal indicada en el inciso (a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: "... a) Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista"; generado por la demora de la entrega de la AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 05.01 CRUCE DE LÍNEA FÉRREA de parte de la Entidad.



➤ Se puede apreciar que en el Expediente presentado en la referencia N° 02, por el Contratista, EL INICIO DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 NO ESTA DE ACUERDO A LO QUE INDICA EL RLCE en:

• **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

• **Asimismo, la opinión N° 011-2020/DTN de OSCE indica que:**

"2.3. En el supuesto que la cuantificación de la ampliación de plazo deba hacerse desde la fecha de anotación del inicio de la causal en el cuaderno de obra, en caso la Ruta Crítica se haya visto afectada con anterioridad a dicha anotación, es correcto establecer el periodo de ampliación de plazo como el plazo que se contabiliza desde la fecha en la que se anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal que generaba el atraso o paralización hasta la fecha de levantamiento de la causal con su respectiva anotación de cierre de causal? En esa línea, ¿es válido que el Supervisor y/o la Entidad declaren improcedente una solicitud de ampliación de plazo porque el contratista "no fue diligente" y no anotó en el cuaderno de obra con determinado tenor y en el mismo día de iniciado el hecho generador del atraso que comenzó a afectar la Ruta Crítica, o, lo que corresponde es que el Supervisor y/o la Entidad otorguen la ampliación de plazo desde la fecha en la que el Contratista acredite que la Ruta Crítica ha sido afectada?" (sic).

2.3.1. Las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas formuladas en términos genéricos referidas al sentido y alcance de la normativa de Contrataciones del Estado, sin hacer alusión a situaciones particulares o casos concretos, por tal razón no puede determinar si en determinado contexto es válido que una Entidad declare improcedente una solicitud de ampliación de plazo bajo el argumento de que un contratista no actuó de manera "diligente".

2.3.2. Hecha la aclaración anterior, se puede apreciar que la presente consulta versa sobre la procedencia y cómputo del número de días por el que debe reconocerse la ampliación de plazo, cuando en el marco del cumplimiento del procedimiento contemplado en el artículo 170 de Reglamento la anotación del evento ajeno a la voluntad del contratista se hubiese realizado de manera posterior al momento en que se afectó la Ruta Crítica.

Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.

En coherencia con lo anterior, el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará





cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada. (subrayado es agregado).

Para finalizar, es pertinente reiterar que el número de días por el cual la entidad puede otorgar una ampliación de plazo debe ser equivalente a la cantidad de días en que se afectó la Ruta Crítica; ello, siempre que se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en el artículo 170 del Reglamento".

En este contexto, la ampliación de plazo solicitada no cumple lo indicado en el Reglamento, Art. 198°, numeral 198.1, respecto a la anotación del residente de obra de inicio de la causal, por tanto, se declara DENEGADA.

Se indica que la ampliación de plazo solicitada por el contratista si es necesaria para el cumplimiento de la culminación y funcionamiento de la obra, pero no cumple lo establecido en el marco legal.

V. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

No se determina ningún plazo para esta solicitud de ampliación de plazo N° 03

VI. CONCLUSIONES

- La solicitud de ampliación de plazo, se ampara en la causal indicada en el inciso (a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: "... a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; generado por la demora de la entrega de la AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 05.01 CRUCE DE LÍNEA FÉRREA de parte de la Entidad.
- El inicio de la causal de ampliación de plazo no está de acuerdo a lo que indica el marco legal RLCE en el **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo 198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio...
- La ampliación de plazo solicitada no cumple lo indicado en el Reglamento, Art. 198; numeral 198.1, respecto a la anotación del residente de obra de inicio de la causal, por tanto, se declare IMPROCEDENTE.

La ampliación de plazo solicitada por el contratista si es necesaria para el cumplimiento de la ejecución de la obra, pero no cumple lo establecido en el marco legal.

- Así mismo se debe comunicar y/o emitir pronunciamiento sobre la ampliación de plazo solicitada para conocimiento del contratista.
- Así mismo compartimos la decisión del presente informe teniendo en cuenta que el contratista no menciona una fecha de corte para un plazo parcial que sería de quince días (15 días) calendarios para poder tener la fecha para su plazo de presentación, teniendo en cuenta la Carta N° 086-2021/MBHY/RL-CONSTRUCTORA YASUDA.
- Así mismo si nos basamos a la fecha de cese que la CONSTRUCTORA YASUDA coloca en la CARTA N° 086-2021/MBHY/RL-CONSTRUCTORA YASUDA el día 10 de junio de 2021, teniendo en consideración los 15 días calendarios sería como fecha máximo 26 de junio de 2021 y la fecha de entrega del documento fue el 27 de junio de 2021 siendo así un (1) MES posterior dentro del plazo.





VII. RECOMENDACIÓN

Remitir la presente al área de asesoría legal a efectos de que emita informe legal correspondiente a sus atribuciones y facultades, teniendo en cuenta de que se declara **DENEGADA**.

Que, mediante Informe Legal N° 302-2021-GRJ/ORAF del 13 de agosto de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que se advierte que, el Contratista ha incumplido con el procedimiento establecido por el numeral 198.1. del artículo 19°8 de la Normatividad de Contrataciones del Estado, **al no anotar adecuadamente en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que determinaban la ampliación de plazo; es decir, las circunstancias relacionadas con la causal que generaba la Ampliación de Plazo N° 03, que según manifiesta tiene como inicio el 27 de mayo de 2021 y su final el 10 de junio de 2021, hecho que no se encuentra debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra;**

Que, en efecto, conforme se advierte de los asientos del cuaderno de obra que corren en autos, el contratista no ha anotado adecuadamente en el cuaderno de obra el inicio de la causal que genera la ampliación de plazo N° 03, además de anotar adecuadamente el corte de la causal que no tiene fecha prevista de conclusión, estos hechos implica el incumplimiento de este requisito esencial para que proceda una ampliación de plazo y para la cuantificación adecuada del plazo requerido, habiéndose transgredido lo regulado por el numeral 198.1), del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por consiguiente, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por el Inspector de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura, debe denegarse la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por quince (15) días calendarios, presentado por la empresa Constructora Yasuda S.A.C;

Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** solicitado por la Empresa Constructora Yasuda S.A.C., mediante la Carta N° 087-2021-MBHY/RL-CONSTRUCTORA YASUDA, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la Av. Leoncio Prado tramo: Av. Huancavelica - Puente los Comuneros, distrito de Chilca - provincia de Huancayo - departamento de Junín", por el plazo de quince (15) días calendarios; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutive a la Empresa Constructora Yasuda S.A.C, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub



Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos competentes del Gobierno Regional Junín para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. ANTHONY G. AVILA ESCALANTE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 AGO 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL